



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-MPA

Atalaya, 15 de abril de 2025.

VISTO:

El Expediente N° 9843-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025; el Informe N° 311-2025-MPA/GSP/SGTCV de fecha 5 de marzo de 2025; el Proveedor N° 095-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 7 de marzo de 2025; el Informe N° 318-2025-MPA/GSP/SGTCV de fecha 10 de marzo de 2025; el Proveedor N° 133-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 18 de marzo de 2025; el Informe N° 392-2025-MPA/GSP/SGTCV de fecha 2 de abril de 2025; la Opinión Legal N° 155-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 11 de abril de 2025; el Informe N° 131-2025-GM-MPA de fecha 11 de abril de 2025, y;

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA LA PROVINCIA DE ATALAYA"

Y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizaciones y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República. asimismo, en su artículo 17° numeral 17.1 señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: **Competencias normativas:** literal a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; **Competencias de fiscalización:** literal j) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define a la acción de control, como la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado. Asimismo, en el numeral 3.40 se señala: **Inspector de Transporte:** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPA, emitida con fecha 25 de julio de 2019, se aprobó "La creación y Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial para la Provincia de Atalaya", teniendo por objetivo, regular la organización y función y régimen disciplinario del cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial, para la provincia de Atalaya, así como el procedimiento para intervención y fiscalización del servicio de transporte dentro de la jurisdicción de la provincia de Atalaya;

Que, a través del **Informe N° 311-2025-MPA/GSP/SGTCV** de fecha 5 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos para solicitar la modificación de los artículos 4°, 8° y 13, de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPA/CM, en lo referente a los requisitos que deben cumplir los Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial con la finalidad de simplificar los requisitos y establecer la realización de prueba psicológica y el plazo previsto para su realización;

Que, con **Proveído N° 095-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 7 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos, con el único objeto de poder proseguir con el trámite correspondiente a la modificación requerida, recomienda remitir con carácter de suma urgencia, una copia simple de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPA/CM y el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial de la Provincia de Atalaya, que se encuentren debidamente refrendadas por el Despacho de Alcaldía y las demás áreas intervinientes;

Que, mediante el **Informe N° 318-2025-MPA/GSP/SGTCV** de fecha 10 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos con atención a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de remitir el informe que levanta las observaciones advertidas a la solicitud de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPA/CM;

Que, con **Proveído N° 133-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 18 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos indicando que el reglamento adjunto a la citada ordenanza municipal, no cumple con las formalidades establecidas en el citado marco normativo, por lo que no resultaría posible proceder a realizarse modificación alguna, al no poder ser considerado como un instrumento oficial que regule el citado cuerpo de inspectores; por ello, a fin de poder garantizar la adecuada reglamentación del cuerpo municipal de transporte y circulación vial de la Municipalidad Provincial de Atalaya, recomienda formular un proyecto de ordenanza municipal mediante la cual se apruebe el citado reglamento, con las formalidades de Ley, lo que implica la codificación y firmas que validen el contenido del citado instrumento técnico;

Que, con el **Informe N° 392-2025-MPA/GSP/SGTCV** de fecha 2 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos con atención a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de indicar que de acuerdo al análisis realizado, se ha determinado la necesidad derogar la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPA/CM, debido a que el Reglamento no cumple con las formalidades establecidas en el marco normativo, al carecer de visaciones y firma que acredite su validez, por lo que cumple con presentar un proyecto de ordenanza municipal para la aprobación del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial para la provincia de Atalaya, asimismo recomienda derivar el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que, en mérito a sus funciones, proceda a evaluar la derogatoria de ordenanza y emitir la opinión legal respectiva, a fin de que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de ordenanza municipal del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial para la provincia de Atalaya, de conformidad con lo establecido por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la **Opinión Legal N° 155-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 11 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE que resulta PROCEDENTE** la DEROGACIÓN de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019-MPA/CM mediante el cual se aprobó el "REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA LA PROVINCIA DE ATALAYA"; asimismo, **resulta PROCEDENTE** la aprobación de la ordenanza municipal sobre el "REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA LA PROVINCIA DE ATALAYA", el cual consta de cuatro (04) secciones, seis (06) títulos, treinta y seis (36) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y tres (03) disposiciones complementarias transitorias, que como anexo forma parte de la citada ordenanza municipal. Correspondiendo por ello remitir todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, para su deliberación y anuencia respectiva;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, en la Estación Pedidos de la Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025, el señor Regidor José Carlos Torres Campos solicitó la aprobación de la ordenanza municipal que contiene "REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA LA PROVINCIA DE ATALAYA"; que, el pedido de la materia pasó a la Estación Orden del Día, en la cual, luego de presentarse el respectivo sustento, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Atalaya llevó a cabo la evaluación del tema de la materia, y luego de su debate y deliberación, este fue **aprobado por mayoría**;

Estando a la atribución conferida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 053-2025-MPA**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA** de fecha 15 de abril de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA LA PROVINCIA DE ATALAYA"

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba "REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA LA PROVINCIA DE ATALAYA", el cual consta de cuatro (04) secciones, seis (06) títulos, treinta y seis (36) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y tres (03) disposiciones complementarias transitorias.

ARTICULO SEGUNDO. - DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPA de fecha 25 de julio de 2019, y toda disposición anterior que contravenga la ordenanza municipal aprobada mediante el articulado precedente.

ARTICULO TERCERO. - FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación e implementación de la presente ordenanza municipal.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, así como a las demás áreas orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la oficina Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en un diario de circulación regional y a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación íntegra de la misma y su reglamento en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe, y su difusión a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal, así como a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GSP.
SGTCV.
GAF.
Interesados.
Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial



ANEXO I

REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL PARA LA PROVINCIA DE ATALAYA

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

TÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- Son objetivos del presente Reglamento:

1. Regular la organización, función y régimen disciplinario del cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial para la provincia de Atalaya.
2. Establecer el procedimiento de intervención del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial para la provincia de Atalaya.
3. Dictar las Normas y procedimientos que permitan un correcto desenvolvimiento de los Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial, la cual está enmarcada dentro de la normatividad municipal vigente con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2º.- Alcances del Reglamento

El Reglamento del Inspector Municipal del Transporte y Circulación Vial, será aplicable solo en la Jurisdicción de la provincia de Atalaya, no se incluyen los sistemas de transporte masivo con cable ni ferroviario.

ARTÍCULO 3º. - Definiciones

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entiende por:

- a) **AFOCAT:** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- b) **CAT:** Certificado contra Accidente de Tránsito.
- c) **CITV:** Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- d) **SGTCV:** Subgerencia de Transporte y Circulación Vial.
- e) **RNAT:** Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- f) **RNV:** Reglamento Nacional de Vehículos.
- g) **SOAT:** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- h) **IMTCV:** Inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial.
- i) **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL.** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para fiscalizar, supervisar, monitorear los servicios de transporte público o privado de pasajeros en el ámbito de la provincia de Atalaya, realiza la detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre mediante acciones de control, implementar los planes para la mejora en la gestión del tránsito terrestre, seguridad. educación vial.
- j) **ACCIÓN DE CONTROL:** Es la intervención que realiza la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, a través de sus Inspectores Municipales en mérito a la competencia de fiscalización, para constar el cumplimiento de las normas y ordenanzas en materia de transporte y tránsito terrestre.
- k) **ACTA DE CONTROL** Es el documento suscrito por el IMTCV y/o por la entidad certificada por la Municipalidad para tal fin, en el que se hace constar los resultados de la acción de control.
- l) **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:** Procedimiento Administrativo que tiene como objeto determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones en materia de transporte.
- m) **RUTA:** Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- n) **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Actividad económica mediante el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una prestación económica.
- o) **SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO:** Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer las necesidades particulares con persona: propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.
- p) **FISCALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN:** Es la acción de control que se realiza a un vehículo que brinda el servicio de transporte en operación o ruta también en los paraderos, terminales e infraestructura complementaria
- q) **FISCALIZACIÓN DE GABINETE:** Es la acción de control destinada a revisar el cumplimiento de los términos legales y requisitos administrativos, mediante diversas actuaciones probatorias.
- r) **JEFE DE OPERACIONES:** Funcionario responsable de elaborar los planes anuales de control en puntos permanentes o móviles, es el responsable de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial
- s) **SUPERVISOR DE OPERACIONES:** Servidor municipal responsable de realizar los operativos y velar por el correcto desempeño de los IMTCV, conforme al presente Reglamento en las acciones de supervisión, control y fiscalización asignados por el Jefe de Operaciones o Sub Gerente de Transporte y Circulación Vial.

ARTÍCULO 4°.- Los Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial en adelante IMTCV, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Edad: Mayor de 18 años.
- b) Grado de Instrucción: Secundaria Completa.
- c) Certificado de Antecedentes Policiales, no contar con antecedentes.
- d) Capacitación Teórica Aprobada Satisfactoriamente (nota mínima aprobatoria 14).
- e) Realizarse Prueba Psicológica.
- f) No tener proceso administrativo ni judicial en contra de la Municipalidad Provincial de Atalaya (Declaración Jurada).

ARTÍCULO 5°.- Los IMTCV conforman un cuerpo organizado de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, encargada de la fiscalización de las normas vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

ARTÍCULO 6°.- El IMTCV es la persona designada por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, que está encargado de fiscalizar el cumplimiento de los términos de la concesión otorgada al transportista, de verificar el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Atalaya. Para tales efectos portarán el uniforme y credencial emitidas por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial.

ARTÍCULO 7°.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del Inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial.

ARTÍCULO 8°.- La Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, como parte del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los IMTCV en funciones, realizará un Curso de Capacitación y perfeccionamiento anual al personal encargado de ejercer las funciones de IMTCV.

Luego de aprobar satisfactoriamente el curso, se le otorgará un certificado de participación a quienes aprueben los mismos, para ello se contratará a una persona natural o jurídica con experiencia en la capacitación y que cuente con un equipo de profesionales especialistas en transporte, tránsito y viabilidad con experiencia acreditada en la docencia.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Con respecto a la Prueba Psicológica, esta deberá realizarse en un establecimiento de salud autorizado, que emita Certificados de Salud Mental, para ello la entidad, brindará las facilidades necesarias con el fin de que los IMTCV puedan realizar dicha prueba.

ARTÍCULO 9°.- La persona natural o jurídica que se seleccione para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento deberá al término de los cursos acreditar con los certificados correspondientes y con la indicación de los módulos, horas lectivas a los alumnos que hayan aprobado los cursos de manera satisfactoria para lo cual la nota mínima será de 14 en la escala del 0 al 20.

Los módulos o temas tendrán carácter de pre requisito con carácter presencial y evaluaciones continuas.

Los cursos de capacitación y perfeccionamiento tendrán una duración no menor de treinta y seis (36) horas académicas.

ARTÍCULO 10°.- El temario final, metodología y mecanismos de evaluación serán aprobados por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, en base al silabus académico del curso presentado por la persona natural o jurídica que se haya seleccionado para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento.

ARTÍCULO 11°.- La persona natural o jurídica que se seleccione para impartir los cursos formación y perfeccionamiento deberá contar con los materiales, recursos audio-visuales para el mejor desarrollo de la capacitación, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, dispondrá de un ambiente adecuado para la realización del curso.

ARTÍCULO 12°.- El curso comprenderá las siguientes materias:

1. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
3. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
4. Responsabilidad Penal y Ética Profesional.
5. Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
6. Ley N° 31917 - Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5.
7. Certificado de Inspección Técnica Vehicular - CITV.
8. Reglamento de Licencia de Conducir.
9. Reglamento Nacional de Vehículos.
10. Ordenanza Municipal N° 015-2013-A-MPA, Reglamento de Administración de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Mayores para la provincia de Atalaya.
11. Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPA/CM, Reglamento del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y carga en la Provincia de Atalaya.
12. Ordenanza Municipal N° 015-2020-A-MPA, Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizados en la provincia de Atalaya.
13. Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPA, Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre Provisional de la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
14. Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito (SCAT).
15. Asertividad en el Servicio - Psicología
16. Plan Regulador de Rutas.
17. Registro y Autorizaciones Constatación de Características.
18. Supervisión y Control de Transporte Regular de Pasajeros.
19. Liberación de Vehículos del Depósito Municipal.
20. Interferencia de Vías Públicas.
21. Otras Normas Complementarias o Sustitutorias.

ARTÍCULO 13°.- El Curso de Capacitación de perfeccionamiento y Prueba Psicológica, indicado en el artículo 8°, así como en los requisitos señalados en el artículo 4°, será obligatorio para los inspectores que se encuentren en el ejercicio de sus funciones y será dictado y evaluado dentro de los sesenta (60) primeros días del inicio de sus funciones y atribuciones acreditadas mediante



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

resolución, sin perjuicio de lo anterior, los cursos de formación también estarán dirigidos a los nuevos postulantes y será de manera gratuita.

ARTÍCULO 14°.- Periódicamente la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial programará cursos teóricos prácticos de capacitación y actualización obligatoria permanente del cuerpo de IMTCV.

TÍTULO II
FUNCIONES Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO I
EL INSPECTOR

ARTÍCULO 15°. - El IMTCV actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Atalaya, le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización para el servicio de transporte terrestre, así como conocer las ordenanzas y otras disposiciones provinciales en materia de transporte y tránsito, realizar la detección de infracciones y el levantamiento de acta de control y otras modalidades que les confiere las normas específicas.

ARTÍCULO 16°. - Los IMTCV, en el ejercicio de sus funciones, se identificarán con los siguientes elementos proporcionados por la Sub Gerencia de Tránsito y Circulación Vial.

1. Uniforme.
2. Credencial o Fotochek donde se consigna el nombre completo, DNI, cargo que ocupa, fecha de expiración y fotografía a color.

ARTÍCULO 17°. - Las características técnicas del uniforme de inspector de transporte y circulación vial, credenciales y otros implementos de seguridad serán aprobados por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial.

ARTÍCULO 18°. - Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial:

1. Conocer el presente Reglamento, así como las Directivas que, en concordancia emitan las instancias de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial y normas complementarias que dan lugar a la probidad, eficiencia y la calidad del trabajo.
2. Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte y tránsito.
3. Conocer el procedimiento sancionador y procedimientos administrativos.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y perfeccionamiento, capacitación y actualización que disponga la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial.
5. Mantener una conducta ética.
6. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
7. Dirigirse con corrección hacia los conductores cobradores, funcionario público que participe en la fiscalización del tránsito y del transporte terrestre.

ARTÍCULO 19°.- Son funciones del Inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial:

1. Supervisar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale la Sub Gerencia de Tránsito y Circulación Vial.
2. Ejecutar acciones de control en la vía pública o en los lugares que sirvan como infraestructura complementaria del transporte, como terminales, paraderos y otros.
3. Ordenar a los operadores del servicio de transporte público de pasajeros, responsables o encargados de las infraestructuras complementarias del transporte, conforme a las autorizaciones emitidas por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, para la correcta ejecución de las acciones de control.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

4. Verificar en cualquier momento que el vehículo cuente y mantenga el estado con el cual se aprobó la constatación de características.
5. Fiscalizar que el conductor y el cobrador estén debidamente registrados, autorizados uniformados que se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que conserven buen comportamiento con el público.
6. Verificar el cumplimiento de los reglamentos ordenanzas y disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Atalaya que regulan el servicio de transporte en todas sus modalidades, por parte de todos los operadores, empresas y pasajeros.
7. Participar en operativos de control conjuntos con la Policía Nacional del Perú o con otros agentes del orden público, cuando así se disponga.
8. Disponer el internamiento de vehículos al Depósito Municipal Vehicular.
9. Supervisar el dictado de los cursos de educación y seguridad vial.
10. Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, la tarjeta única de circulación, credencial de conductor, certificado de operación o su equivalente y la póliza de seguros contra accidentes de tránsito, entre otros.
11. Requerir al pasajero de transporte regular la presentación de su boleto.
12. Controlar los paraderos, puntos de parada y frecuencias de los servicios de transporte autorizados, conforme a sus fichas técnicas y permisos.
13. Levantar actas y elaborar informes o reportes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales, así como utilizar medios electrónicos que demuestren la infracción cometida.
14. Orientar y educar al público usuario con relación a las Normas de Transporte Tránsito y Vialidad sobre el buen uso de la vía pública, terminales, paraderos o en las unidades del servicio de transporte que se encuentren brindando el servicio.
15. Asistir y prestar apoyo en las auditorias al personal capacitado para tal fin y de conformidad con los reglamentos nacionales de la materia.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

ASPECTOS OPERATIVOS.

ARTÍCULO 20°.- Los procedimientos para la intervención deberán realizarse considerando los procedimientos administrativos operacionales, señalados en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en función de los siguientes aspectos:

- a. Los operativos deben ser acciones planificadas y programadas por el Jefe de Operativos considerando los aspectos de personal, lugar, radio de acción y movilidad, debiendo ser comunicadas por oficio, correo electrónico, mensaje de texto o cualquier medio disponible que puede registrarse dicha comunicación y deberá estar dirigida al Sub Gerente de Transporte y Circulación Vial, dichas acciones pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando se le solicite.
- b. Las acciones de fiscalización son permanentes inopinadas, las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo días festivos, ya que la actividad de transporte es permanente y prioritaria para el desarrollo de otras actividades.
- c. La disposición del personal en las operaciones de fiscalización deberá considerar los aspectos de seguridad vial necesarios que garanticen la integridad de los inspectores, por ello se recomienda contar con conos de seguridad dispuestos a una distancia prudente dependiendo de la velocidad de circulación donde se realicen los operativos; también deben considerar tramos rectos sin pendientes, lugares de buena visibilidad y que no generen congestión vehicular. El cumplimiento de las recomendaciones no invalida el procedimiento de intervención y sanción.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LA INTERVENCIÓN



ARTÍCULO 21°.- Del procedimiento de intervención. El procedimiento de intervención cuenta con los siguientes pasos:

1. Paso N°01. Ubicación y disposición del personal en la vía pública.
2. Paso N°02 Detención del vehículo con la indicación del silbato, señalizar con el brazo o bastón luminoso al intervenido.
3. Paso N°03: Una vez detenido el vehículo, el IMTCV se acercará a dicho vehículo por la parte externa al asiento del conductor donde se le informa el motivo de la intervención e indicará a los operadores que no descendan del vehículo.
4. Paso N°04: Solicitar la documentación conforme al tipo de servicio que se interviene, tales como:
 - a) DNI y Credencial del conductor o equivalente.
 - b) Licencia de Conducir de la clase y categoría correspondiente al servicio prestado.
 - c) Tarjeta única de circulación o equivalente.
 - d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular según corresponda.
 - e) Certificado de constatación de características.
 - f) Certificado de SOAT o CAT según corresponda.
 - g) Póliza de seguros por responsabilidad civil frente a terceros.
5. Paso N°05: El IMTCV deberá verificar la autenticidad y vigencia de los documentos presentados por el transportista por medio de la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial y otras que permitan verificar y contrastar dicha información.
6. Paso N°06: Verificar las condiciones técnicas y operativas del vehículo (externas e Internas) siempre que el espacio y visibilidad dentro del mismo lo permita.
7. Paso N°07: Si detecta uno o varias infracciones a los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, el IMTCV está obligado a levantar el Acta de Control respectiva, el incumplimiento de estos será sancionado con la separación definitiva del inspector. Una vez completada el Acta de Control, el IMTCV entregará este documento al infractor para que tome conocimiento y luego de leer su contenido proceda a firmar en el lugar correspondiente y si lo requiere pondrá sus observaciones. Si en caso el infractor se negara a firmar, el IMTCV dejará constancia del hecho en el acta.
8. Paso N°08: El procedimiento terminará con la entrega de la documentación solicitada a los operadores con la copia del Acta de Control, en este acto el conductor o cobrador se encuentran válidamente notificados. La notificación del Acta de Control dará inicio al procedimiento administrativo sancionador respecto del conductor y/o cobrador, en los casos de notificación a la empresa autorizada o al propietario del vehículo, como presuntos infractores o responsables de los Reglamentos Nacionales o Normas Específicas que se aprueben.

TÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 22°.- El Inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial desarrollará sus funciones a través de servicio de control tales como:

1. Operativo de supervisión, fiscalización y control.
2. Servicios de supervisión en puestos fijos a móviles en una determinada vía o sector.
3. Control de accesos vehiculares a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
4. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Control de paraderos oficiales de los servicios autorizados en las diversas modalidades del servicio de transporte.
6. Fiscalización electrónica y fotográfica del transporte y tránsito.
7. Planes de Ordenamiento y Mejoras de la Gestión del Tránsito.
8. Acciones de verificación, inspecciones, parqueos, auditorías y constataciones.
9. Uso de medios informáticos o electrónicos que mejoren y garanticen una adecuada fiscalización.



ARTÍCULO 23°.- Cuando de conformidad con las ordenanzas municipales, normas y directivas complementarias correspondientes, se solicitara el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al tránsito o de Comisarias, quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el vehículo se detenga y se solicite al conductor los documentos respectivos y este se niegue o ponga resistencia a la acción de control, el Inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial, podrá retener los documentos que hayan sido expedidos o emitidos por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, como son la Tarjeta Única de Circulación, carnet de adecuación vial, credencial de conductor, certificado de operación y cédula, cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducados, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, levantándose el Acta de Retención correspondiente la cual deberá ser firmada por el conductor e IMTCV y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

ARTÍCULO 24°.- El MTCV, procederá a verificar si el vehículo cumple con las ordenanzas municipales sobre transporte, tránsito y las disposiciones vigentes que regulan el transporte terrestre.

ARTÍCULO 25°.- El IMTCV, reportará vía radio comunicación u otro medio de comunicación a la Jefatura de Operaciones del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, la intervención que ha realizado con el objetivo de verificar si las empresas terminales, paraderos, operadores:

1. Están autorizados a prestar el servicio.
2. Si el conductor y cobrador han llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación cuenten con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
3. Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
4. Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
5. Si el vehículo de transporte regular se encuentra en ruta o servicio autorizado por la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DEL ACTA DE CONTROL

ARTÍCULO 26°.- Las Actas de Control son valores pre impresos numerados y diseñados para la acción de fiscalizar el transporte y la circulación vial en la Municipalidad Provincial de Atalaya, con la finalidad de servir de documento oficial donde se indique la comisión de una falta impuesta por el MTCV.

ARTÍCULO 27°.- De verificar la comisión de una infracción conforme a las ordenanzas vigentes y normas complementarias, el Inspector Municipal de Transporte y Circulación Vial:

1. En el caso del transporte no regular procederá a la suscripción del Acta de Control Papeleta de Infracción o Mecanismo de Control Autorizado.
2. Respecto al transporte regular y del servicio de taxi y vehículos menores y en los casos que corresponda, comunicará al efectivo policial a efectos de que este proceda con la imposición de la papeleta de infracción, devolviendo al conductor los documentos solicitados, con la copia de la Papeleta de Infracción.
3. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el IMTCV procederá a levantar el Acta de Internamiento que suscribirá el Efectivo Policial que realizó la intervención cuando así corresponda, el conductor y el mismo IMTCV.
4. En el caso se verifique la comisión de una conducta que por acción u omisión pueda ameritar la imposición del Acta de Control o una Resolución de Sanción, deberá elaborar y emitir el informe correspondiente.

ARTÍCULO 28°.- Encargar a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial el diseño y aprobación del modelo de Acta Pre-Impreso y a la Gerencia de Administración Tributaria dotar de las mismas en la cantidad y veces que lo requiera el área usuaria.



CAPÍTULO III INFORMES Y REPORTES

ARTÍCULO 29°.- Los informes son documentos destinados a sustentar y detallar los hechos que justificaren la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser parte o ser solicitados por el jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 30°.- El Área de Fiscalización y Seguridad Vial requiere que los IMTCV elaboren los siguientes informes:

- a. **INFORMES RUTINARIOS DE SERVICIO:** El IMTCV informa al término del servicio asignado sobre las acciones, intervenciones y medidas destinadas a garantizar la seguridad vial de peatones y conductores en la vía pública y estará dirigido al Jefe de Operativos en forma pre impreso.
- b. **INFORMES DE OPERATIVO:** El Inspector, Supervisor o jefe del Cuerpo de IMTCV informa sobre los operativos programados, estos serán diarios, semanales, mensuales, trimestrales y anuales y estarán dirigidos al Sub Gerente de Transporte y Circulación Vial.
- c. **INFORME DE FISCALIZACIÓN:** Documento elaborado con la finalidad de aportar mayor información sobre el acto de fiscalización que generó la acción de control y que precisa la infracción cometida en base al marco normativo vigente.
- d. **INFORME SOBRE ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRÁNSITO:** Documento destinado a registrar los incidentes y accidentes, datos del vehículo siniestrado en formato pre impreso.
- e. **REPORTE DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO:** Son documentos de carácter rutinario destinados a indicar algún hecho puntual que sobre el servicio el inspector pudo constatar.

ARTÍCULO 31°.- El IMTCV registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

1. Hoja de Informes.
2. Hoja de Verificación de Campo.
3. Hoja de Intervención.
4. Acta de Control.
5. Acta de Intervención.
6. Acta de Internamiento.
7. Acta de Auditoria.
8. Acta de Operativo.
9. Resolución de Sanción.

Asimismo, al término de las acciones de fiscalización por turno o servicio, el supervisor del cuerpo de IMTCV o el responsable recopilará la información del total de las Actas de Intervención y/o Control en el Formato pre impreso impuestas por los IMTCV que participaron durante el Operativo de Control y procederá a registrar esta información en el Acta de Operativo de Control, Acta de Auditoria y anexos, que deberá estar firmada por el IMTCV responsable.

ARTÍCULO 32°.- Se facultará a la Gerencia de Servicios Públicos como órgano de línea superior, implementar con resoluciones los procedimientos de intervención que no están contemplados, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, a propuesta de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial.



TÍTULO V

EL INSPECTOR MUNICIPAL DISTRITAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 33° En los casos que la Municipalidad Provincial de Atalaya suscriba un Convenio de Colaboración en Acciones de Fiscalización del Transporte con las Municipalidades Distritales en su jurisdicción, esta podrá seleccionar los inspectores que hayan aprobado el curso de capacitación y perfeccionamiento realizado por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial para su designación posterior por la actividad se sujeta al presente Reglamento.

ARTÍCULO 34°.- El Inspector Municipal Distrital de Transporte depende orgánicamente de la Municipalidad Distrital y funcionalmente de la Municipalidad Provincial de Atalaya, sujetándose a las disposiciones de presente Reglamento y de la normativa que emita la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTÍCULO 35°.- El Inspector Municipal Distrital de Transporte tendrá las mismas prerrogativas, obligaciones y derechos que se les confiere a los IMTCV autorizados y asignados por la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTÍCULO 36° La Municipalidad Distrital deberá supervisar permanentemente que sus Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial dentro de su jurisdicción, den estricto cumplimiento a las disposiciones de las ordenanzas provinciales y distritales en el caso de los vehículos menores y estén relacionadas con el servicio público de transporte cuya fiscalización se delega, sin perjuicio de las acciones de control y supervisión que realice a Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial en la Jurisdicción de la provincia de Atalaya.

SECCIÓN IV

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial Provinciales o Distritales, en el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA. - Los IMTCV harán cumplir las disposiciones municipales en materia de transporte tránsito y circulación vial, cuyas acciones serán informadas a la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial.

TERCERA. - Las personas que ingresar a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte y Circulación Vial, están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTA. - Disponer que la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, elabore el cronograma anual de reclutamiento y selección de los IMTCV que cumplan con los requisitos y exámenes teóricos, psicológicos y demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

QUINTA. - La Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, deberá implementar los sistemas de gestión de la calidad y buenas prácticas de gestión con los respectivos ISO de calidad que garanticen la transferencia, eficiencia y auto regulación del Área de Fiscalización, con una adecuada calidad de servicios y procedimientos que se implementan con la presente ordenanza municipal.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los procedimientos administrativos de sanción que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite, continuarán y culminarán conforme con las normas con las que iniciaron su proceso.

SEGUNDA. - Disponer que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario se implemente la sistematización de los procesos de control y sanción y demás tramites que realice la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial para el mejor desarrollo de sus actividades.

TERCERA. - Disponer que en un plazo de quince (15) días calendario la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial apruebe las características de los uniformes, credenciales y equipos de seguridad del Cuerpo de Inspectores de Transporte y Circulación Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Distribución.
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GSP
SGTCV
Sala de Regidores
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

